

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada - Radicación: 2022-00470-00

Correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, promovida a través de apoderado judicial por MIGUEL ÁNGEL VACCA POSSO en calidad de heredero del causante RAÚL VACA POSSO, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- a) Deberá aportarse poder debidamente otorgado, lo que milita en el expediente es una manifestación del demandante, pero no hay aceptación por parte del abogado.
- b) No se aportan los avalúos<sup>1</sup> de los predios descritos, entendiéndose los que se pueden apreciar en los respectivos impuestos prediales.
- c) No se aportan los certificados de libertad o de tradición de los predios descritos en el cuerpo de la demanda.
- d) No se aportan copias de los documentos de identidad del demandante y del causante.
- e) No milita manifestación expresa de ser el único heredero o de si existen otras personas con mejor derecho que el demandante.

---

<sup>1</sup> Conforme el artículo 489 de la ley 1564

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, de conformidad con lo indicado por los artículos 82 y 84 en concordancia con el artículo 90 de la ley 1564 y lo indicado en el artículo 489 numeral 6º ejusdem, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero. Inadmitir la presente demanda que, sobre Sucesión intestada interpone a través de apoderado judicial el señor MIGUEL ÁNGEL VACCA POSSO.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 135 Hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria